**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-64/2022-E.**

En la Ciudad de Sevilla, a 26 de septiembre de 2022.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidido por el Presidente del Tribunal don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

**VISTO** el expediente número D-64/2022-E seguido como consecuencia de la denuncia presentada por D. [redacted], como presidente del [redacted], como tiene acreditado, en la que básicamente se pretende impugnar la "Asamblea 29/07/2022" celebrada por la Federación Andaluza de [redacted], y siendo vocal del Expediente el Secretario de la Sección Disciplinaria del TADA, D. Diego Medina Morales, se consignan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Con fecha 2 de agosto de 2022 tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía escrito, remitido por la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, y recibido en aquellas dependencias el 1 de agosto de 2022; el citado escrito es una denuncia presentada por D. [redacted], en la que básicamente se pretende impugnar la "Asamblea 29/07/2022" celebrada por la Federación Andaluza de [redacted] y que además viene firmada también por D. [redacted] en su condición de Presidente del C.D. [redacted], por D. [redacted] en su condición de Presidente del C.D. de [redacted], por D. J [redacted] en su condición de Presidente del C.D. de [redacted], por Dª. [redacted] en su condición de Presidenta del [redacted], y, además por los representantes de los siguientes estamentos: por el "Estamento de jueces y anotadores: [redacted] (árbitro), [redacted] (anotadora), [redacted] (anotador)", por el "Estamento técnicos: [redacted]", y por el "Estamento de jugadores: [redacted]". El citado escrito se finalidad solicitando: "*Por todo lo anteriormente expuesto, se impugnó esta Asamblea durante la celebración de la misma y se ratifica mediante este burofax a la [redacted], poniéndolo en conocimiento de la Junta de Andalucía a través de correo electrónico y la consecuente* ***denuncia*** *ante el TADA que realizaremos en los próximos días. Reiteramos la necesidad de una intervención por parte de la Junta de Andalucía para poner en orden esta federación*". Sin que, en su denuncia, en ningún caso, conste, con exactitud y referencia la norma infringida o la falta cometida (conforme a la vigente Ley del Deporte de Andalucía) y que pudiera imputarse a los denunciados que tampoco se concretan.

**SEGUNDO:** Por recibido el referido escrito, se procedió a darle trámite y en sesión celebrada por la Sección Disciplinaria de este Tribunal,

celebrada el 5 de septiembre de 2022, se acordó: Abrir trámite de información previa y, con traslado del Acuerdo, en el improrrogable plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde la notificación del Acuerdo, por la Federación Andaluza de [redacted]: 1º. Se remita informe a esta Sección acerca de los hechos denunciados, a cuyo efecto se le dio traslado de la documentación citada en los antecedentes de aquel Acuerdo. 2º. Se certifique por la persona titular de la Secretaría de la Federación Andaluza de [redacted]: los miembros integrantes que componían la Junta Directiva de dicha Federación a la fecha de los hechos denunciados, así como de los que la componen en la actualidad.

**TERCERO:** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** Como ya tiene manifestado este Tribunal y anteriormente tenía consolidado el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en numerosos acuerdos y resoluciones dictadas en similar materia, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario es preciso determinar previamente si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.

**TERCERO:** Establecido lo anterior, es preciso analizar los motivos en los que sustenta y fundamenta su denuncia D. [redacted] y que, en su opinión, más que constituir una falta presuntamente cometida pudieran constituir una errónea aplicación de la normativa vigente ante la eventualidad que ha supuesto la inhabilitación del anterior presidente de la Federación Andaluza de [redacted]. En este sentido el cuerpo del escrito aunque usa el término denuncia en alguna ocasión, lo que pretende es impugnar el orden del día y lo acordado en la asamblea celebrada por la FABS el día viernes 29/07/2022, y ello por los siguientes motivos invocados por el denunciante: "*según nuestros Estatutos en su Capítulo III, **Artículo 52** punto f, el presidente cesará "por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa." En el **Artículo 53** de estos mismos Estatutos nos dice que "En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una*

*moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario*". Por otra parte, también se impugna el orden del día de la citada asamblea por incluir, en el mismo, puntos del orden del día (como la reforma de los Estatutos) que requieren una convocatoria extraordinaria y no haberse convocado así, no haber mandado para su estudio y posterior aprobación el Acta de la asamblea anterior a su debido tiempo y otra serie de pormenores que constan en el citado escrito.

Como consecuencia del traslado que de este escrito se hizo a la [redacted], en las diligencias informativas acordadas por este Tribunal, con fecha 22 de septiembre de 2022, tuvo entrada el informe requerido a la [redacted] donde se manifiesta: "hemos de decir que esta federación está realizando los trámites preceptivos para la elección del nuevo presidente mediante la convocatoria de la necesaria asamblea extraordinaria según el artículo 53 de los estatutos federativos, a los efectos de que el presidente elegido realice las funciones propias hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario". Por lo que debe este Tribunal entender que en este momento se está dando cumplimiento a lo establecido en los Estatutos de esa Federación en concordancia con lo que establece el art. 49.1 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas; y que, en consecuencia, hasta que se haya concluido el proceso electoral y nombrada la nueva Junta Directiva no se celebraran nuevas asambleas para acordar ningún otro tipo de asuntos. Siendo en este momento la situación aparentemente regular y estando siguiéndose, pues, el cauce legal oportuno, este Tribunal no encuentra motivo alguno para deducir que existan indicios de responsabilidad disciplinaria.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

**ACUERDA:** Archivar el escrito de denuncia por no apreciar indicios de responsabilidad disciplinaria alguno.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo

46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo a D. [redacted] en su condición de Presidente del C.D. [redacted], y a través del mismo, como primer firmante del escrito que dió origen al presnte expediente, a D. [redacted] en su condición de Presidente del C.D. [redacted], a D. [redacted] en su condición de Presidente del C.D. [redacted], a D. [redacted] en su condición de Presidente del C.D. [redacted], a Dª. [redacted] en su condición de Presidenta [redacted], a "*Estamento de jueves y anotadores:* [redacted]", a "*Estamento técnicos:* [redacted]", y a "*Estamento de jugadores:* [redacted]"; así como al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** el misma a la Federación Andaluza de [redacted], a efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA**
**DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**